



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2015**  
**PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
<p>El escrito presentado por Georgina Cano Torralva, <b>Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Coahuila.</b></p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada del decreto mediante el cual se declara instalada la LX Legislatura del Congreso de Coahuila.</li> <li>• Copia certificada del Acuerdo mediante el cual se nombra a Georgina Cano Torralva como Presidenta de la Mesa Directiva durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura del Congreso de Coahuila.</li> <li>• Copia certificada de diversos documentos relativos a los antecedentes legislativos de la norma impugnada en esta acción de inconstitucionalidad.</li> </ul>	<b>62188</b>
<p>El escrito presentado por Sandra Luz Rodríguez Wong, <b>Consejera Jurídica del Gobierno de Coahuila.</b></p> <p>Anexo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada del nombramiento expedido por el Gobernador de Coahuila a favor de Sandra Luz Rodríguez Wong como Consejera Jurídica del Gobierno del Estado.</li> </ul>	<b>62189</b>

Las anteriores constancias fueron recibidas y registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil quince.  
Agréguense al expediente los escritos y anexos de cuenta para que surtan sus efectos legales, y atento a su contenido se acuerda lo siguiente.  
Se tiene por rendido el informe del Poder Legislativo de Coahuila, a través de Georgina Cano Torralva, **Presidenta de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del Congreso del Estado**, quien acredita la personería que ostenta para **representar legalmente** al mencionado órgano legislativo<sup>1</sup>; **señala domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designa **delegados**.

<sup>1</sup> En términos de las documentales que exhibe al efecto y del artículo 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, que prevé lo siguiente:

**Artículo 48.** La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:  
I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente; [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2015

Además, con el informe de mérito se exhiben las copias certificadas de los antecedentes legislativos del decreto impugnado; por ende, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en proveído de veintiséis de octubre del presente año.

Por otra parte, se tiene por rendido el informe del **Poder Ejecutivo de Coahuila**, a través de Sandra Luz Rodríguez Wong, **Consejera Jurídica del Gobierno del Estado**, quien acredita la **personería** que ostenta<sup>2</sup> para representarlo legalmente, señala **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designa **delegados**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos **11**, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, en relación con el **59**<sup>4</sup>, **64**, segundo párrafo<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo **305**<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>7</sup> de dicha normativa.

Con copia de los informes rendidos por los **poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Coahuila**, córrase traslado al **promoviente** de este medio de control constitucional y a la **Procuradora General de la República**, para los efectos legales a que haya lugar, y hágase del conocimiento de las partes que los anexos quedan a su disposición, para su consulta, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

<sup>2</sup> En términos de la documental que para tal efecto exhibe y de conformidad con el artículo 12, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Coahuila, que prevé lo siguiente:

**Artículo 12.** A la Consejería Jurídica, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...]

XIX. Representar al Titular del Ejecutivo, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución federal, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter; en caso de que alguna dependencia concorra a alguno de estos procesos, deberá consultar a la Consejería Jurídica los términos de su respuesta. El alcance de la representación mencionada comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; [...]

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 64.** [...] En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2015**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SÚPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, de conformidad con el artículo 67, párrafo segundo<sup>8</sup>, de la ley reglamentaria en cita, **quedan los autos a la vista de las partes** para que dentro del plazo de dos días naturales **formulen por escrito sus alegatos**.

En relación con lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con los artículos 7<sup>9</sup> de la ley reglamentaria de la materia y 68 fracción X<sup>10</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están autorizados para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado, domingo y aquellos previstos en los artículos 163<sup>11</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, las siguientes personas:

*****	***** México, D.F.	Teléfono: 41-13-10-00 ext. 1481 Celular: *****	Días 7, 28 y 29 de noviembre de 2015
*****	***** México, D.F.	Teléfono: 41-13-10-00 ext. 2806 Celular: *****	Días 14, 15 y 16 de noviembre de 2015
*****	***** México, D.F.	Teléfono: 41-13-10-00 ext. 2685 Celular: *****	Días 21 y 22 de noviembre de 2015

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SÚPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de trece de noviembre de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la acción de inconstitucionalidad 111/2015, promovida por el Partido Acción Nacional. Conste.

EAPV/RMS 6

*[Firma]*

<sup>8</sup> Artículo 67. [...] Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

<sup>9</sup> Artículo 7. Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

<sup>10</sup> Artículo 68. El Secretario General de Acuerdos deberá: [...]

X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; [...]

<sup>11</sup> Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.